



21 de julio de 2015

Hon. Brenda López de Arrarás
Presidenta
Comisión de Educación, para el Fomento
de las Artes y la Cultura
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados con el **Proyecto de la Cámara Núm. 129**, el cual propone crear la *Ley de Oficiales de Cumplimiento Escolar ("Truant Officers")*, a fin de velar y evitar que los estudiantes que cursen estudios en escuelas públicas primarias, intermedias y secundarias, incurran en ausencias injustificadas, excesivas o constantes, para de esa manera combatir y evitar la deserción escolar; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos señala que en Puerto Rico el problema de la deserción escolar en todas las edades ha llegado a unas cifras inaceptables. Según se indica, la deserción escolar usualmente comienza con las ausencias constantes, excesivas o injustificadas por los estudiantes. Estas ausencias crean o provocan en el estudiante un deseo de no regresar a las clases en la escuela, ya sea porque no existe un interés prioritario o porque sus amigos o compañeros los incitan a que falten a clases. Según se indica, es conocido que los estudiantes que se ausentan a clases no pueden aprender debidamente, lo que les ocasiona que se atrasen en los estudios y que se pierdan de adquirir los conocimientos y conceptos necesarios para la vida diaria o para poder luego obtener un grado universitario o un trabajo remunerado. Asimismo, se menciona que el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, establece que la asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad con unas excepciones que se mencionan en la misma.

Por lo que, en atención a la problemática antes mencionada y a tenor de la Ley se propone la creación de los Oficiales de Cumplimiento Escolar ("*Truant Officers*"). Dichos Oficiales estarían asistiendo mediante el seguimiento pertinente o adecuado a los estudiantes, ya sea investigando su paradero o localizándolos cuando faltan a las clases, o visitando sus residencias o reuniéndose con los padres o tutores a los fines de lograr el regreso del estudiante al salón de clase. Además, estos oficiales estarán asistiendo a los tribunales en aquellos casos en que se presenten querellas o denuncias contra los estudiantes, o contra los estudiantes y sus padres, encargados o tutores, en conjunto, o contra los padres, encargados o tutores solamente.

Ante ello, el proponente entiende necesario crear estos oficiales para que trabajen en conjunto con las escuelas públicas en el seguimiento a los estudiantes que se ausenten constante o injustificadamente de la escuela.





Nuestra Oficina evaluó la iniciativa legislativa bajo estudio desde la perspectiva gerencial y presupuestaria. Hemos de reconocer la importancia de evitar que los estudiantes que cursen estudios en escuelas públicas en Puerto Rico incurran en ausencias injustificadas, excesivas o constantes para de esa manera combatir y evitar la deserción escolar. Sin embargo, el Departamento de Educación (DE) nos informa que ya se están llevando a cabo mecanismos e iniciativas para atender los propósitos que se persiguen en esta pieza legislativa.

En primer lugar, debemos resaltar que la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico*”, establece que la gestión educativa de la escuela debe ayudar a los alumnos a despertar sus talentos y encausarlos hacia su plena realización; pensar y actuar con autonomía; y aceptar la responsabilidad de sus decisiones, entre otros.¹ Siendo ello así, la interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principalísimo de la escuela, de modo que las demás actividades escolares, independientemente de su índole, se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad.²

Así pues, la Ley 149, *supra*, dispone en el Artículo 1.03 sobre la asistencia obligatoria a las escuelas lo siguiente:

- (a) La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, excepto los estudiantes de alto rendimiento académico, estudiantes dotados y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior. Disponiéndose que, ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo hasta terminar la escuela superior o su equivalente. Un niño identificado como dotado tendrá la oportunidad de ser evaluado para permitir la entrada a la escuela previo a los cinco (5) años, lo cual implica la entrada a kinder, primer o segundo grado, según los resultados de la evaluación y recomendación de un especialista certificado por el Estado.
- (b) Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar, así como durante cualquier receso de la actividad docente; se dispone, además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante Reglamento a tales efectos, el procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar.
- (c) Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma, incurrirá en delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil (5,000) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del Tribunal. Incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia

¹ Véase, inciso (c) del Artículo 1.02- Declaración de Propósitos de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Educación*.

² Véase, inciso (b), *ibid*.



Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. El Departamento establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que éstos cumplan con la obligación que les impone la Ley. El reglamento dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que dispone este Artículo.

- (d) El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones de este Artículo a través de un Reglamento.
..."

Nótese además que, los distritos escolares locales en los Estados Unidos son generalmente elegibles para fondos federales, y se mide normalmente por los niveles de éxito de una escuela, incluyendo el número de días que la escuela imparte clases y cuántos estudiantes están asistiendo. Las escuelas con asistencia laxa pueden perder la elegibilidad para la financiación.

En atención a ello, recientemente se estableció el *Reglamento para la Notificación de Ausencias a Padres, Madres, Tutores o Encargados de Menores y a las Agencias de Bienestar Social (Año 2014)*.³ En dicho Reglamento se establecen las normas, los procedimientos, los derechos y los deberes del DE con relación a la notificación de casos de ausencias de los estudiantes a los padres, las madres, los tutores o encargados y a las agencias que administran programas de bienestar social y al Departamento de Justicia. El director escolar, junto al consejo escolar y a la comunidad escolar, se responsabilizará de aplicar y de cumplir con las normas y los procedimientos establecidos en este Reglamento, el cual prevalecerá sobre cualquier otro que adopten las escuelas. Al mismo tiempo, este Reglamento establece los derechos, los deberes y las obligaciones de los padres, las madres, los tutores o encargados en cuanto a su obligación y responsabilidad inherente de supervisar la asistencia regular de sus hijos y tutelados a las escuelas.

En específico, el Reglamento dispone el procedimiento que se seguirá dependiendo del número de ausencias. Por ejemplo, una ausencia de 2-4 días requerirá la intervención del maestro para consultar con otros maestros para verificar si la conducta es repetida en otras clases; contactará al padre, madre o tutor para informarle sobre las ausencias y discutir las causas; y entrevistará y discutirá con el estudiante las alternativas para evitar la conducta. Cuando la ausencia es de 5-9 días, el maestro notificará por escrito al director y al personal de apoyo, que realizará una investigación, contactará a los padres y visitará el hogar informando los hallazgos de la investigación. El personal de apoyo orientará a los padres sobre el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149, *supra*, y sobre los reglamentos aplicables a las ausencias. En el caso de que la ausencia sea por 10 o más días, se seguirá el procedimiento anterior, y se referirá el caso, de ser necesario, al Programa de Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE); esto se hará después de agotados otros remedios. El director además referirá, de ser necesario, a las agencias de bienestar social correspondientes y a la Fiscalía del Departamento de Justicia a aquellos padres, madres o tutores que incumplan con el Acuerdo de Plan de Intervención, o al Tribunal de Menores cuando estos participen de algún programa judicial.

³ Reglamento Núm. 8502 del 20 de junio de 2014.



Conjuntamente con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento antes mencionado, durante esta administración el Secretario de Educación ha promovido la participación de los padres como ruta al éxito escolar. Según indica el DE, cada vez son más los padres que cobran consciencia de la importancia de su participación en el proceso educativo de sus hijos. En agosto pasado, más de 250 mil padres, madres y encargados de estudiantes (equivalente a un 76%) visitaron las escuelas y firmaron el compromiso de participación activa en la educación de sus hijos. Según las estadísticas, los estudiantes cuyos padres participan del proceso educativo tienen mejores notas, se mantienen en la escuela y son menos propensos al uso de sustancias controladas y embarazos no deseados.⁴

El titular de Educación puntualizó, mediante comunicado de prensa este año escolar, que considerando que uno de los factores que atenta contra el aprovechamiento académico es el ausentismo escolar, los padres que visitan las escuelas del sistema público recibirán en cada visita que realicen una orientación sobre el *Reglamento para la Notificación de Ausencias a Padres, Madres, Tutores o Encargados de Menores y a las Agencias de Bienestar Social de Puerto Rico*. En el mismo comunicado, el Secretario afirmó que: “Reconocemos la importancia de la participación del núcleo familiar para lograr un mejor aprovechamiento académico y una mayor retención escolar. Es por ello, que en los pasados 20 meses, hemos concentrado nuestros esfuerzos, consistentemente, en promover la integración efectiva de los padres, madres y encargados de los estudiantes en el proceso educativo. El nuevo Reglamento se estableció para, precisamente, continuar impulsando la participación de los padres, mantener con ellos una línea de comunicación efectiva y garantizar la asistencia de nuestros estudiantes a clases”.⁵

Por tanto, para motivar a los padres, madres y encargados de los estudiantes a visitar las escuelas, el DE lanzó una campaña de medios sociales, titulada “*Ruta al #ÉxitoEscolar*”. La misma exhorta a todos los padres, madres y encargados a visitar las escuelas en las fechas establecidas para discutir el Informe de Progreso Académico y recibir orientación en cuanto al Reglamento de Notificación de Ausencias. Además, se promueve que los padres, madres y encargados publiquen fotografías en las redes sociales en donde muestren que están participando de los procesos educativos de sus hijos, utilizando la etiqueta (“hashtag”) #*ÉxitoEscolar*.

Obsérvese que, ya la Ley Orgánica del DE le otorga la facultad al Secretario para atender los problemas de ausentismo de los estudiantes. Además, se cuenta con el recién aprobado Reglamento que prescribe las formas de implantar lo dispuesto por la Ley. Conforme a ello, entendemos que el objetivo de esta medida ha sido atendido a través del nuevo procedimiento establecido.

No obstante, la medida ante nuestra consideración propone la creación de la figura de Oficial de Cumplimiento (“Truant Officer”) para llevar a cabo las labores orientación, investigación y localización de estudiantes, que actualmente se llevan a cabo por los maestros, trabajadores sociales y directores de escuela bajo el antemencionado Reglamento. Estos oficiales son utilizados en Estados Unidos para supervisar la asistencia escolar y el trabajo con los administradores escolares, los estudiantes, los padres y sus comunidades para mantener a los estudiantes en la escuela. Dichos Oficiales actúan como especialistas encargados de hacer cumplir la ley en la medida en que se hacen cumplir las leyes de asistencia escolar establecidos por los gobiernos estatales y locales. Los Oficiales no persiguen

⁴ Véase “Educación Promueve Participación de Padres como Ruta al Éxito Escolar”. <http://www.de.gobierno.pr>

⁵ Ibid.



físicamente estudiantes desertores, pero pueden ponerse en contacto con la policía de la escuela o los organismos policiales de la comunidad para aprehenderlos.

A tono con lo anterior, consideramos que la creación de estos oficiales generaría una duplicidad de labores en las escuelas de Puerto Rico, generando mayores gastos y aumentando la plantilla gubernamental innecesariamente. Además, cualquier cambio de estructura o de plantilla al DE resultaría prematuro ante el proceso de reestructuración que realiza el Departamento a tenor con la Carta Circular Núm. 24-2014-2015 aprobada el 27 de marzo de 2015 sobre *“Política Pública sobre la Organización Escolar y los Requisitos de Graduación de las Escuelas de la Comunidad Elementales y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico”*. Mediante la misma se establece un proceso de reestructuración del sistema educativo y como parte del mismo, se estará evaluando la organización escolar y estableciendo una nueva estructura en el diseño de grados y niveles, entre otros procesos. Éste va en parte dirigido a reducir la deserción escolar. En vista de ello, entendemos recomendable dar el espacio a que el DE someta su propuesta de cambio previo a aprobar legislación que pueda afectar su estructura.

Por otro lado, es importante mencionar que durante los últimos meses la Asamblea Legislativa ha estado considerando distintos proyectos que afectan al DE. Incluso, en septiembre del 2014, el Senado aprobó la Resolución del Senado 913 que crea la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico. La misma atenderá todas las iniciativas y proyectos encaminados a reformar el sistema de instrucción pública.

Por lo que, no recomendamos que se sigan tramitando y aprobando medidas aisladas, lo cual dificultaría la implantación y administración de las mismas, e impediría el desarrollo de una política pública sobre educación coherente en cuanto a todos los componentes del Sistema de Educación Pública. Entendemos que, debido a la declarada intención de estudiar el sistema educativo del País con miras a realizar una reforma abarcadora, sería conveniente que se evalúen todos los elementos del sistema luego de finalizado el proceso de reestructuración e implementados los cambios planificados. Ello permitiría que el producto final de la legislación que se adopte redunde en el mejor beneficio de la población estudiantil que atiende, y que el mismo se atempere a la nueva realidad del DE.

Desde el punto de vista presupuestario, la medida señala que los “Truant Officers” serán empleados del DE. Sin embargo, no asigna fondos, únicamente dispone que tanto el Departamento de Educación, como el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico serán responsables de identificar y solicitar los fondos adicionales necesarios, bien sea de fuentes estatales o federales. Además, dispone que dichos fondos se solicitaran anualmente, una vez se establezca y apruebe el reglamento o plan de acción por las agencias antes mencionadas. No obstante, resulta evidente que la medida conllevaría impacto fiscal, toda vez que se debe identificar el personal necesario, si son de nuevo reclutamiento, si es personal existente, el costo de readiestrar y los recursos para costear los mismos, entiéndase salario y beneficios marginales. La medida menciona que los oficiales estarán destacados en las oficinas del Superintendente o en la Región Educativa correspondiente. Cada región incluye varios municipios con múltiples escuelas. A modo ilustrativo, la región educativa de Mayagüez se compone de 15 municipios. Si estos puestos se fueran a llenar con trabajadores sociales cuyo salario base es de \$1,820.00 y se asignan un mínimo de dos oficiales por municipio, la Región Educativa de Mayagüez tendría un impacto aproximado de \$54,600 (2 x 15 x \$1820) mensuales en nómina o \$655,200 (\$56,600 x 12) anuales. Ello



sin considerar beneficios y otros gastos previamente mencionados. Entendemos que este estimado resulta sumamente conservador considerando que estos oficiales tendrán que dar servicio a miles de estudiantes a diario lo cual dificultaría la movilidad de los mismos. Otro escenario posible, si se entiende necesario reclutar un oficial por escuela y consideramos que al momento el DE cuenta con 1,388⁶ planteles, ello tendría un impacto mensual de \$2,526,160 (\$1,820.00 x 1388).

Como es de conocimiento de esta Honorable Comisión ya el Presupuesto de 2015-2016 fue aprobado y los recursos que se requerirían para implantar esta medida no están contemplados dentro del mismo. Cabe destacar que de acuerdo a la Resolución Conjunta Núm. 63-2015 aprobada el 1 de julio de 2015 se asignaron a las agencias \$5,304,089,000 dólares con cargo al Fondo General. El presupuesto consolidado aprobado para el DE es de \$2,904,300,000 dólares⁷.

Asimismo, es nuestra responsabilidad indicar que cualquier asignación deberá considerarse como parte del proceso presupuestario que anualmente se realice, en atención a los recursos disponibles y las prioridades que en su momento se determinen. A tenor con ello, todas las determinaciones presupuestarias se harán oportunamente con la responsabilidad constitucional de presentar un presupuesto balanceado ante la Asamblea Legislativa, de acuerdo al estimado de ingresos que en su momento provea el Departamento de Hacienda, conforme a la realidad fiscal que atraviesan las finanzas gubernamentales, y observando las medidas de control de gastos implantadas.

La situación económica del País nos obliga a ser prudentes con la aprobación de medidas que conlleven un aumento en la asignación de fondos como parte de la petición presupuestaria de las entidades de la Rama Ejecutiva. Particularmente, considerando que nuestro Gobierno opera con un presupuesto sumamente comprometido, ya que la mayoría de las asignaciones son partidas ineludibles establecidas por ley o se utilizan para proveer servicios esenciales a la ciudadanía como: educación, seguridad, salud y bienestar social.

Ante ello, y tomando en consideración la situación fiscal del País y que lo propuesto en la medida ha sido debidamente atendido en el Reglamento recién aprobado por el DE no apoyamos la aprobación de la propuesta legislativa ante nuestra consideración, según redactada. Es esencial que se permita que el proceso de implementación y desarrollo del Reglamento se lleve a cabo, para entonces evaluar y enmarcar cualquier nueva iniciativa dentro de la realidad administrativa y fiscal de la agencia, y a tono con las medidas de austeridad, control del gasto público y de maximización de recursos que impulsa la presente Administración.

Sugerimos que se ausculte la opinión del DE sobre lo propuesto en la medida bajo estudio, ya que este cuenta con información necesaria para un análisis completo de la pieza legislativa bajo estudio.

⁶ Actualmente, se está implementando una reorganización y cierre de algunos planteles escolares.

⁷ Los recursos incluyen: \$1,644,117,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, \$36,795,000 de Asignaciones Especiales, \$3,200,000 de Fondos Especiales Estatales, \$1,159,517,000 de Fondos Federales y \$60,671,000 de Otros Ingresos.



Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en la evaluación del **Proyecto de la Cámara Núm. 129.**

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis F. Cruz Batista'.

Luis F. Cruz Batista